



**RESOLUCIÓN No. 29 DE 2020
(06 de agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones para el levantamiento de términos en los procesos disciplinarios que adelanta el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 01 de 2020 y el Acuerdo No. 06 del 25 de junio de 2020 proferidos por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, entre otras, las de dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto.

Que de conformidad con lo señalado por los literales d), e) y o) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares le compete vigilar y controlar el ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

Que el 12 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que en el marco de la emergencia se expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno nacional adoptó “[...] *medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica*”, entre las cuales se establecieron, entre otras, medidas para que las entidades públicas, incluidas las que tienen funciones jurisdiccionales, puedan prestar servicios a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 fue prorrogada la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 e igualmente mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria, amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el día 30 de agosto de 2020.

Página No. 2 de la Resolución No. 29 de 2020, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones para el levantamiento de términos en los procesos disciplinarios que adelanta el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”*

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares teniendo presente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en donde declara la emergencia sanitaria en todo el país por el riesgo de contagio del virus COVID-19, emitió las Circulares No. 01 al 15 de 2020 ésta esta última del 31 de julio de 2020, mediante las cuales suspendió los términos procesales dentro de las actuaciones disciplinarias a cargo de la entidad en el período comprendido entre el 17 de marzo hasta el 6 de agosto de 2020, buscando preservar el derecho al debido proceso, así como el principio de contradicción y defensa.

Que en concordancia con las funciones de control y vigilancia del CPNNA, mediante la Ley 1768 de 2015 se adoptó el procedimiento disciplinario que debe seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

Que, en el artículo 31 prevé la citada Ley 1768 de 2015, la posibilidad del empleo de medios técnicos para llevar a cabo tanto audiencias como diligencias en general dentro de los procesos disciplinarios, siempre y cuando se garantice el debido proceso:

Artículo 31. Utilización de medios técnicos. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al de la sede del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, a través de medios como la audiencia, comunicación virtual o teleconferencia, siempre que otro trabajador del mismo Consejo controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Que, en el sentido de la norma procesal previamente citada, en el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y su Profesiones Auxiliares, dispuso implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para llevar a cabo la evacuación de audiencias de primera instancia, diligencias en general y la práctica de pruebas que deban llevarse a cabo en lugares diferentes al de la sede del Consejo.

Que con base en este contexto es necesario para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, adoptar disposiciones encaminadas al restablecimiento de los términos procesales dentro de los procesos disciplinarios a cargo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y su Profesiones Auxiliares, en cumplimiento de los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad que rigen el ejercicio de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que, durante el término que el Gobierno Nacional mantenga las condiciones de aislamiento obligatorio, el trámite de los procesos disciplinarios a cargo de la entidad se hará mediante el uso de las tecnologías de la información, conforme con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. 09 del 30 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar términos procesales en los procesos disciplinarios a cargo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y su Profesiones Auxiliares a partir del 10 de agosto de 2020, exceptuando:

1. Los procesos disciplinarios en que sea imposible materialmente la práctica de las pruebas decretadas por el desconocimiento de las direcciones electrónicas que permitan su realización por medios tecnológicos. Los términos de estas actuaciones continuarán suspendidos bajo los preceptos del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, motivando esta situación y dejando registro en el expediente respectivo bajo constancia secretarial.
2. Los procesos disciplinarios en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, por desconocimiento de la dirección electrónica del sujeto procesal o su apoderado. En tal caso, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, una vez se levante la medida de aislamiento social.

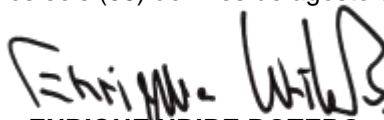
ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020, será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución para conocimiento del público en general, a través de la página www.cpnaa.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y sus disposiciones tendrán vigencia mientras se supera la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los seis (06) del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


ENRIQUE URIBE BOTERO
Director Ejecutivo

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Eddith Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02	